



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 22 de Febrero de 2024**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2024-00092-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2024.

Radicado bajo el No. 2024 – 00092- 00.

Folio No. 0092

DALILA ROSA CONTRERA ARROYO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 22 de febrero de 2024**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

EJECUTIVO SINGULAR.

Cinco (05) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Radicado No. 2024-00092-00.

Por reparto verificado por la Oficina Judicial de esta ciudad, correspondió a este Juzgado la demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, iniciado por **BANCO SERFINANZA S.A.**, identificado con NIT. 860.043.186-6, Representada Legalmente por su Apoderada Especial MARIA NATALIA BOUDE MUTIS, a través de Apoderado Judicial, contra la sociedad **AGROINVERSIONES DEL SINU S.A.S.**, identificada con NIT. 900.897.855-4, Representada Legalmente por BRAYAN JOSE ALEMAN GONZALEZ; y contra la persona natural **BRAYAN JOSE ALEMAN GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.003.189.708; con el objetivo se Libre Mandamiento de Pago, en favor del ejecutante por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$171.122.640)**, por concepto de capital insoluto, correspondiente al Pagaré No. **111000222447**; más la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000)**, por concepto de intereses causados y no pagados a partir del 03 febrero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Se anexa como título valor, el Pagaré No. **111000222447**, por valor de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$171.122.640)**; ahora bien, de una lectura desprevenida de la causa pretendí y del petitum del libelo se desprende su rechazo in limine, pues al efectuar la operación aritmética de rigor consistente en sumar el capital insoluto más los intereses causados y no pagados, arroja el guarismo de **TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$321.122.640)**, dando como resultado un monto que a todas luces es superior al estimado por este Despacho para la asunción del conocimiento del proceso.

En virtud de lo anterior; sabido es, que para determinar la competencia en los procesos ejecutivos, es indispensable tener en cuenta la cuantía, esta última se halla establecida en Mayor, Menor y Mínima; así, conocerán de los litigios de Mayor Cuantía los Jueces Civiles del Circuito, conforme lo dispuesto en el Numeral 1º del Artículo 20 del C.G.P, según mandato legal contemplado en el parágrafo del artículo 17 ejusdem; a su turno, el Artículo 90 Ibídem, contempla el rechazo y consiguientemente el envío al Juzgado competente, teniendo en cuenta los requisitos relativos a las normas últimamente nombradas; realizadas las operaciones contables de rigor, se avizora que el quantum rebasa el estimado por este operador judicial para la asunción de su conocimiento teniendo en cuenta el factor Competencia en razón de la Cuantía, siendo la pretensión de mayor valor, por lo que deviene su rechazo in- limine, sustentado en el Art. 90 del Código General del Proceso precitado.

En mérito de lo expuesto este Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo- Sucre,

RESUELVE:



PRIMERO: Rechazase de Plano la demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, presentada por el **BANCO SERFINANZA S.A.**, identificado con NIT. 860.043.186-6, Representada Legalmente por su Apoderada Especial MARIA NATALIA BOUDE MUTIS, a través de Apoderada Judicial, contra la sociedad **AGROINVERSIONES DEL SINU S.A.S.**, identificada con NIT. 900.897.855-4, Representada Legalmente por **BRAYAN JOSE ALEMAN GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.003.189.708, y contra **BRAYAN JOSE ALEMAN GONZALEZ** como persona natural; por carecer de competencia en razón de la cuantía, y por las extractadas razones plasmadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Envíese por Secretaria a los Jueces Civiles Orales del Circuito de Sincelejo, Turno, por Competencia en razón del factor cuantía.

TERCERO: Desanótese de los libros Índices, Radicadores, y Plataforma Aplicación Justicia XXI web "TYBA".

CUARTO: Téngase al Abogado **CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 93.134.714, y Tarjeta Profesional No.149.167, del C. S. de la J., como Apoderada Judicial de la parte ejecutante **BANCO SERFINANZA S.A.**, identificado con NIT. 860.043.186-6, Representada Legalmente por su Apoderada Especial MARIA NATALIA BOUDE MUTIS, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e50aa9a2a785a14cdc2d2d0b192b2b7b1c5e231c5f912fc99d879b4a7f9f63**

Documento generado en 05/03/2024 01:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>